

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RADIC.: 2021-00060 FIJACION ALIMENTOS PARA MAYORES  
DEMANDANTE: RONALD GORDON RIVAS  
DEMANDADO: ILSE GORDON RIVAS - GIOVANNA GORDON RIVAS

**FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # \_020\_**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de tres (03) días, del RECURSO DE REPOSICION propuesto por la parte demandada, visible en el cuaderno principal.

El presente traslado se fija hoy VEINTICINCO (25) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: 28 de mayo de 2021 - 04:00 p.m.

**Ana María Pulido Muñoz**  
**Secretaria**

Rad. 2021-00060  
SBGS

**Fwd: PODER PROCESO FAMILIA**Ilse Posada <[iposada@posadaasesores.com](mailto:iposada@posadaasesores.com)>

Mar 4/05/2021 11:43 AM

**Para:** Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Maricel Perdomo Chamorro <[Maricel.perdomo@icbf.gov.co](mailto:Maricel.perdomo@icbf.gov.co)>; Giovanna Gordon <[giovanna.gordon@hotmail.fr](mailto:giovanna.gordon@hotmail.fr)>; ilsegordon@hotmail.com <[ilsegordon@hotmail.com](mailto:ilsegordon@hotmail.com)>; ronaldgordonrivas@hotmail.com <[ronaldgordonrivas@hotmail.com](mailto:ronaldgordonrivas@hotmail.com)>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

09 poder.pdf;

Buenos días,

Reenvio el mensaje de datos por medio del cual la señora Ilse Gordon me confiere poder para actuar en su nombre y representación en el PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en favor de RONALD GORDON RIVAS CONTRA ILSE GORDON Y GIOVANNA GORDON RIVAS, radicado bajo el número **2021-00060-00**.

Cordial saludo,

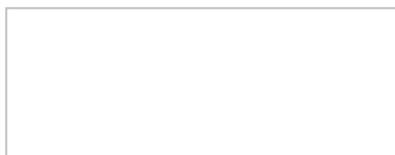
**Ilse Posada | Abogada**

Tel. (572) 3798037

Cel. 321 8025872 - 317 6552756

Calle 11 No. 100 - 121, Of. 406

Cali, Colombia

[www.posadaasesores.com](http://www.posadaasesores.com)

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

----- Forwarded message -----

De: **Ilse Gordon** <[ilsegordon@me.com](mailto:ilsegordon@me.com)>

Date: lun, 3 de may. de 2021 a la(s) 21:30

Subject: PODER PROCESO FAMILIA

To: Ilse Posada <[iposada@posadaasesores.com](mailto:iposada@posadaasesores.com)>

Buenos días,

Adjunto poder especial, amplio y suficiente correspondiente al proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria para adultos mayores instaurado por Ronald Gordon Rivas en mi contra.

Cordial saludo,

Ilse Gordon

I Gordon

**SEÑORA**  
**JUEZ NOVENA (9) DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en favor de RONALD GORDON RIVAS CONTRA ILSE GORDON Y GIOVANNA GORDON RIVAS**

**RAD.: 2021-00060-00**

**ILSE GORDON**, domiciliada en Cali (Valle del Cauca), mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.304.264 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **ILSE POSADA GORDON**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'620.843 de Usaquén (Bogotá), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación consulte el estado del PROCESO DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES con radicado 2021-00060-00 adelantado por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en favor de RONALD GORDON RIVAS en mi contra y que además efectúe todas las acciones necesarias para la defensa de mis derechos.

Mi apoderada queda facultada para realizar pagos en mi nombre, celebrar acuerdos de pago, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, presentar acciones de tutela, reasumir y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cumplimiento de este mandato.

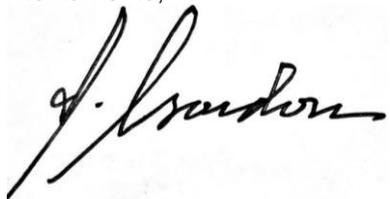
De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar a la señora Juez que mi apoderada tiene como dirección electrónica [jposada@posadaasesores.com](mailto:jposada@posadaasesores.com).

Recibiré notificaciones en la dirección electrónica [ilsegordon@hotmail.com](mailto:ilsegordon@hotmail.com).

Sírvase señora Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de este poder.

De la señora Juez.

Atentamente,



**ILSE GORDON**  
**C. C. No. 31.304.264 expedida en Cali (Valle del Cauca)**

Acepto:



**ILSE POSADA GORDON**  
**T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura**  
**C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Bogotá)**

**RADICACION 2021-00060-00**

Ilse Posada &lt;iposada@posadaasesores.com&gt;

Mar 4/05/2021 11:35 AM

**Para:** Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maricel Perdomo Chamorro <Maricel.perdomo@icbf.gov.co>; ilsegordon@hotmail.com <ilsegordon@hotmail.com>; Giovanna Gordon <giovanna.gordon@hotmail.fr>; ronaldgordonrivas@hotmail.com <ronaldgordonrivas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

11 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenos días,

Adjunto memorial por medio del cual interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el Auto Interlocutorio fechado 27 de abril de 2021 y PODER otorgado a mi por la señora Ilse Gordon.

En correo aparte, estaré reenviando el mensaje de datos por medio del cual la señora Ilse Gordon me confiere poder para actuar en su nombre y representación en el proceso de la referencia.

Cordial saludo,

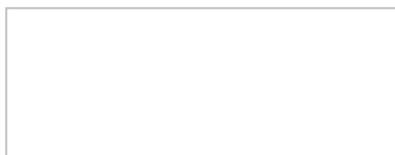
**Ilse Posada | Abogada**

Tel. (572) 3798037

Cel. 321 8025872 - 317 6552756

Calle 11 No. 100 - 121, Of. 406

Cali, Colombia

[www.posadaasesores.com](http://www.posadaasesores.com)

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

**SEÑORA**  
**JUEZ NOVENA (9) DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en favor de RONALD GORDON RIVAS CONTRA ILSE GORDON Y GIOVANNA GORDON RIVAS**

**RAD.: 2021-00060-00**

**ILSE POSADA GORDON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la señora **ILSE GORDON** de conformidad con el poder que adjunto y que acepto; por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra el Auto Interlocutorio fechado 27 de abril de 2021 el cual fue notificado por estados del día 29 de abril de 2021, en los siguientes términos:

El artículo 90 del Código General del Proceso determina los requisitos para la admisión, inadmisión y rechazo de las demandas. El numeral 7 es claro al indicar que se debe acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, so pena que el juez declare inadmisibile la demanda.

Haciendo un detenido estudio de los anexos de la demandada, se observa que respecto de la señora GIOVANNA GORDON RIVAS no se ha agotado la conciliación prejudicial.

En el folio 66 del archivo denominado "ANEXOS DEMANDA DOS", se encuentra la BOLETA DE CITACION emitida por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - COMISARIA CUARTA DE FAMILIA dirigida a la señora GIOVANNA GORDON RIVAS, pero en los demás anexos no se encuentra constancia de su envío y mucho menos acta de agotamiento de la conciliación administrativa previa obligatoria en familia.

A folios 67 y 68 del mismo archivo denominado "ANEXOS DEMANDA DOS", se encuentra la RESOLUCION No. 4161.050.9.20.821.-2019 fechada 23 de diciembre de 2019, por medio del cual se declara agotado el trámite de intento de conciliación administrativa previa obligatoria solicitado por RONALD GORDON RIVAS, con respecto a **SHARON GORDON GONZALEZ**, quien no es parte en el proceso de la referencia.

Pareciera que la parte demandante y su apoderada no estuvieran acatando los deberes enunciados en el artículo 78 del Código General del Proceso, específicamente los de proceder con lealtad, buena fe y obrar sin temeridad.

La parte aquí actora ya había instaurado con anterioridad demanda con las mismas pretensiones en contra de las señoras ILSE GORDON, GIOVANNA GORDON RIVAS, SHARON GORDON GONZALEZ, RAQUEL POSADA GORDON y la suscrita; la cual correspondió por reparto al Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Cali bajo radicado 2020-0303-00.

La demanda fue rechazada por cuanto no fue subsanada conforme a lo ordenado por el Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 106 del 18 de enero de 2021. Entre las causales de inadmisión se esgrimía:

*“d.- Debe allegarse acta de conciliación sea fracasada o con la constancia de agotada respecto de todas las personas que se pretende demandar; ya que solo se allega constancia de conciliación fracasada respecto de la señora Ilse Gordon Rivas y respecto de la señora Sharon Gordon Gonzalez. Pero no se allega acta de conciliación respeto de las señoras Giovanna Gordon Rivas, Ilse Posada Gordon y Raquel Posada Gordon.”*

Como se puede evidenciar a la parte demandante previamente se les había enterado sobre la carencia del acta con constancia de conciliación fracasada respecto de la señora GIOVANNA GORDON RIVAS (aquí demandada).

La intención de la parte demandante al modificar la integración de la parte demandada al incoar la presente demanda contra las señoras ILSE GORDON y GIOVANNA GORDON RIVAS pareciera ser inducir a error al administrador de justicia al presentar el acta de conciliación fracasada de la señora SHARON GORDON GONZALEZ como si fuera de la señora GIOVANNA GORDON RIVAS.

En ese orden de ideas, la parte actora es temeraria al instaurar demanda con la manifiesta carencia de fundamento legal y a sabiendas que la demanda no reunía los requisitos, toda vez que el Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Cali ya se lo había puesto en manifiesto.

Por lo tanto, dando aplicación al numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso respetuosamente solicito a la señora Juez reponer para revocar el auto por medio del cual se admite la demanda.

#### PRUEBAS

En apoyo del presente escrito, me permito solicitarle se sirva decretar y valorar las siguientes pruebas documentales:

1. Auto Interlocutorio No. 106 del 18 de enero de 2021 proferido por el Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Cali en proceso con radicado 2020-0303-00.
2. Auto Interlocutorio No. 172 de fecha 8 de febrero de 2021. proferido por el Juez Cuarto de Familia de Oralidad de Cali en proceso con radicado 2020-0303-00.

Conforme a lo anterior, reitero mi solicitud de revocar el Auto Interlocutorio fechado 27 de abril de 2021 por medio del cual se admite la demanda.

De la señora Juez.

Atentamente,



**ILSE POSADA GORDON**  
T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura  
C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Cundinamarca)  
[iposada@posadaasesores.com](mailto:iposada@posadaasesores.com)

**SEÑORA**  
**JUEZ NOVENA (9) DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE CALI**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en favor de RONALD GORDON RIVAS CONTRA ILSE GORDON Y GIOVANNA GORDON RIVAS**

**RAD.: 2021-00060-00**

**ILSE GORDON**, domiciliada en Cali (Valle del Cauca), mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.304.264 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **ILSE POSADA GORDON**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'620.843 de Usaquén (Bogotá), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación consulte el estado del PROCESO DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES con radicado 2021-00060-00 adelantado por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en favor de RONALD GORDON RIVAS en mi contra y que además efectúe todas las acciones necesarias para la defensa de mis derechos.

Mi apoderada queda facultada para realizar pagos en mi nombre, celebrar acuerdos de pago, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, presentar acciones de tutela, reasumir y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cumplimiento de este mandato.

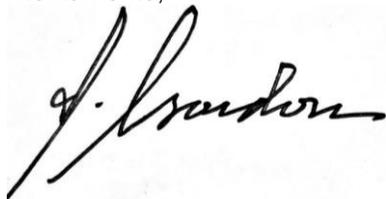
De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar a la señora Juez que mi apoderada tiene como dirección electrónica [jposada@posadaasesores.com](mailto:jposada@posadaasesores.com).

Recibiré notificaciones en la dirección electrónica [ilsegordon@hotmail.com](mailto:ilsegordon@hotmail.com).

Sírvase señora Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de este poder.

De la señora Juez.

Atentamente,



**ILSE GORDON**  
**C. C. No. 31.304.264 expedida en Cali (Valle del Cauca)**

Acepto:



**ILSE POSADA GORDON**  
**T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura**  
**C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Bogotá)**

Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>

**Posada**asesores

---

## PODER PROCESO FAMILIA

---

**Ilse Gordon** <ilsegordon@me.com>

3 de mayo de 2021 a las 21:30

Para: Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>

Buenos días,

Adjunto poder especial, amplio y suficiente correspondiente al proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria para adultos mayores instaurado por Ronald Gordon Rivas en mi contra.

Cordial saludo,

Ilse Gordon

I Gordon

---

 **09 poder.pdf**  
35K

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Con la presente demanda Verbal de Alimentos de mayores para su revisión. Sírvase proveer.-

Cali, 18 de enero de 2021

**Auto No. 106**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES promovida por el I.C.B.F. en defensa de los intereses de los adultos mayores HERNANDO GORDON DUQUE y NORMAN RIVAS DE GORDON contra las señoras ILSE GORDON RIVAS, GIOVANNA GORDON RIVAS, ILSE POSADA GORDON y otras, encuentra el Despacho que ésta adolece de los siguientes defectos:

a.- Se debe aclarar el nombre de todas las demandadas y que sean concordantes en todas la demanda y anexos, ya que en lo que se refiere a la señora a algunos puntos y hechos de la demanda me indica que es la señora Raquel Posada, al tanto que en el numeral 5 de los hechos de la demanda me indica que es la señora Sharon Gordon González y en la conciliación igualmente se declara agotada con la señora Sharon Gordon González.

b.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de sea de la señora Raquel Posada Gordon o Sharon Gordon y/o quien se pretenda demandar, a efectos de establecer la legitimación de la causa por pasiva.

c.- Debe allegarse el registro civil de nacimiento de sea de la señora Raquel Posada Gordon o Sharon Gordon y/o quien se pretenda demandar, a efectos de establecer la legitimación de la causa por pasiva.

d.- Debe allegarse acta de conciliación sea fracasada o con la constancia de agotada respecto de todas las personas que se pretende demandar; ya que solo se allega constancia de conciliación fracasada respecto de la señora Ilse Gordon Rivas y respecto de la señora Sharon Gordon Gonzalez. Pero no se allega acta de conciliación respecto de las señoras Giovanna Gordon Rivas, Ilse Posada Gordon y Raquel Posada Gordon.

e.- Debe darse cumplimiento al inciso 4 del numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

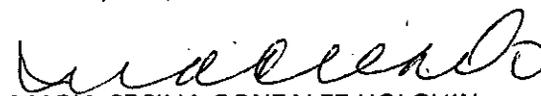
En consecuencia, se

**DISPONE:**

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

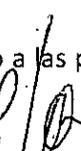
NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARÍA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. <sup>12</sup> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

28 ENE 2021 

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.  
Cali, 08 de febrero de 2021

Auto No. 172

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Revisado el informe secretarial que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la anterior demanda de ALIMENTOS promovida por el I.C.B.F. en defensa de los intereses de los adultos mayores HERNANDO GORDON DUQUE y NORMAN RIVAS DE GORDON contra las señoras ILSE GORDON RIVAS, GIOVANNA GORDON RIVAS e ILSE POSADA GORDON.

ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE;

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
CALI

En estado No. -020- hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 09 FEB 2021  
El secretario.-